

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Y

Direccion de todas las armas é institutos del ejército de la misma.

*Orden del gobierno de la nacion, condenando á dos meses de arresto en un casti-
llo al Capitan graduado Teniente de carabineros D. Eliseo del Moral y More-
no por abuso de Autoridad.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.--ESTADO MAYOR.

SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Secretario General del ministerio de la Guerra con fecha 6 de Marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta isla lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Granada lo siguiente:—El consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en Granada el dia 17 de Mayo del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el capitan graduado, teniente de la comandancia de carabineros de Málaga D. Eliseo del Moral y Moreno, y Pegerto Fernandez Incógnito, carabinero de la de Almería, acusado el primero de abuso de Autoridad, y el segundo de haber desatendido el servicio y falta de respeto, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al capitan graduado teniente de Carabineros D. Eliseo del Moral y Moreno, á sufrir la pena de dos meses de arresto en un castillo, y al carabinero Pegerto Fernandez Incógnito, á cuatro meses

de prision, además de la sufrida, todo ello como pena arbitraria, y con arreglo al espíritu del artículo 28, título 10, tratado 8.º de las reales ordenanzas; llamándose la atención del Excmo. Sr. Capitan General, sobre la forma y fondo de las dos defensas hechas á los procesados. Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 31 de Enero último, se ha servido disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio. De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y de orden de S. E. lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos censiguientes.

Habana 14 de Mayo de 1873.—El General Jefe de E. M. general, J. Montero. Sr.....

Orden del Gobierno de la Nacion, condenando á la pena de un mes de arresto á D. Miguel Nogueras y Vidal, Teniente; al Cabo 1º de Carabineros Andrés Atienza Guindano á la de cuatro años en el Regimiento fijo de Ceuta y al soldado Faustino Gonzalez Gomez de la propia arma á dos años en el mismo Regimiento absolviendo al Carabiniero Emilio Almohalla Jaime.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.

SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice con fecha 8 de Febrero último al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Granada lo que sigue:—“El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esa Plaza el dia 3 de Enero del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente de Carabineros D. Miguel Nogueras y Vidal, Cabo 1º Andrés Atienza Guindano, y Carabiniero Faustino Gonzalez Gomez y Emilio Almohalla Jaime, todos pertenecientes á la Comandancia de Almeria, sobre alijo de contrabando, pronunció la sentencia siguiente.—Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al Capitan graduado Teniente D. Miguel Nogueras y Vidal, á un mes de arresto por la falta de no haber dado inmediatamente parte á su Capitan, de las noticias que tuvo de que se hubiera vulnerado su linea. Al Cabo primero de Carabineros Andrés Atienza Guindano, á servir cuatro años de soldado en el Regimiento fijo de Ceuta y al individuo del propio instituto Faustino Gonzalez Gomez á servir dos años en el mismo Regimiento ambos como convictos y confesos, y haber consentido el desembarque del fraude por soborno. Y el Consejo absuelve tambien por unanimidad de votos al Carabiniero Emilio Almohalla Jaime, por no estar convencido de culpabilidad voluntaria en él, ni de omision, mandando sea puesto en libertad. Todo ello conforme á lo prevenido en los artículos 43 y 66, tratado 8.º, título 10, y al 48 del título 5.º del mismo tratado de las Reales Ordenanzas, y al espíritu de la Real orden de 26 de Octu-

bre de 1856. Llamando, por último, la atención del Exemo. Sr. Capitan General sobre la irregularidad con que se procedió por el primer Jefe de la Comandancia de Almería nombrando por sí Fiscal y Secretario sin conocimiento del Gobernador ni del Exemo. Sr. Capitan General.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 27 de Enero último, se ha dignado resolver se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter egecutorio por lo que respecta al mencionado Teniente D. Miguel Nogueras.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y de orden de S. E. lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Habana 12 de Mayo de 1873.—El General Jefe de E. M. General.—*Juan Montero. Sr.....*

Orden del Gobierno de la República condenando á la pena de ser separado del servicio al Alférez D. Enrique Hornero y Alarcon por inobediencia á un Capitan de su Regimiento.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECTION 5^a

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra dice en 28 de Marzo último al Exemo. Sr. Capitan General de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Consejo de Guerra de oficiales Generales, celebrado en la Habana el dia ocho de Febrero del año proximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Enrique Hornero y Alarcon, Teniente graduado, Alférez del Regimiento Infantería de Nápoles del Ejército de esa isla, acusado de falta de obediencia al Capitan del propio Regimiento Don Juan Mora, pronunció la sentencia siguiente; “Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, á que sea despedido del servicio con arreglo á los artículos cinco y doce, del título diecisiete, tratado segundo, y artículo veintitres, título diez, tratado octavo de las ordenanzas generales del Ejército.” Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto cuanto de ella resulta; tomando en consideracion los buenos antecedentes del acusado, méritos que tiene contraídos, y riesgos que ha corrido, así como la grave herida que recibió en mil ochocientos sesenta y tres, perteneciendo al Ejército de Santo Domingo; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veintisiete de Febrero último, el citado Gobierno, ha tenido por conveniente disponer que el mencionado oficial sea separado del servicio, en vez de despedido á que ha sido condenado, por el enunciado Consejo de Guerra de Oficiales Generales; y que se publique la preinserta sentencia, la cual se aprueba con la anterior modificacion.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y de orden de S. E. lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Habana 13 de Mayo de 1873.—El General Jefe de E. M. General.—*Juan Montero. Sr.....*

Real orden condenando á que le sirva de pena la prision sufrida al Capitan don Isidro Costa y Frullols, por abusos cometidos hallándose de Comandante de guardia de prevencion.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Febrero último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta isla lo siguiente

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto Rico lo siguiente.—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Puerto Rico el día dos de Enero del año próximo pasado, para ver y fallar la causa contra don Isidro Costa Frullols, Capitan del batallon infantería de Madrid de ese Ejército, por abusos cometidos hallándose de Comandante de la Guardia de Prevencion, el día 3 de Octubre de 1871, pronunció la sentencia siguiente: “Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, á 1.ª pena extraordinaria, de que le sirva de castigo la prision sufrida, con arreglo á la acordada de S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, fecha 22 de Octubre de 1776.” Entendado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.—Visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 27 de Enero último, se ha servido disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter egecutorio. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

De órden de S. E. lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Habana 12 de Mayo de 1873.—El General Jefe de E. M. G.—Juan Montero.—Sr.....

ADVERTENCIA. Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletin* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta de Gobierno los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasado este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudos cada uno, con arreglo al artículo 7.º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El General Jefe de E. M. general



Juan Montero
y Gabari